



COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

Oficio No. SASL-202-2025.
06 de mayo del 2025.

SEÑORES
JEFES DE TALENTO HUMANO
TODOS LOS HOSPITALES A NIVEL NACIONAL
PRESENTE.

Estimados Señores:

Reciba por mí medio un respetuoso saludo en nombre de la Junta Directiva del **Colegio Médico de Honduras.**

Por este medio se transcribe dictamen legal, para su conocimiento y demás fines, emitido por Depto. Defensa Jurídica del Colegio Médico a continuación:

"ANTECEDENTE

La Circular No. 109-2024-SGRH-SS, emitida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha 12 de noviembre del año 2024, comunica sobre opinión legal donde se detalla que no le corresponde el goce de vacaciones al personal nombrado durante el año 2024 que anteriormente se encontraban bajo la modalidad de contrato, hasta que se haya cumplido un año de laborar bajo la modalidad de acuerdo permanente contado a partir de la fecha de efectividad de la respectiva toma de posición del cargo. La cual está firmada y sellada por parte del Licenciado Nelson Darío Menocal en su condición de Subgerente de Recursos humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

SEGUNDO: Sumado a ello, en fecha 30 de abril de 2025, se envía Memorando No. 007-JRH-2025, donde se les informa a los Directores, Jefes de Departamento, Servicios, Salas y Unidades de las Clínicas periféricas lo que establece la circular 109-2024-SGRH-SS y reiterando que todo el personal que haya sido nombrado en el transcurso del año 2025 el disfrute de vacaciones será una vez que hayan cumplido un año de antigüedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Constitución de la República en su artículo 127 el cual reconoce que *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"*. Así mismo el artículo 128 del mismo cuerpo legal manda que son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos de los trabajadores, específicamente en su numeral *"8. El trabajador tendrá derecho a disfrutar cada año de un período de vacaciones remuneradas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la Ley..."*

PBX: 2269-1830 al 35, 2228-0866, 2230-0128, 2230-0558, Planta Celular: 9605-0001 FAX: 2269-1831

Boulevard Puente Armas, frente a Mall Las Cascadas. Apartado Postal No. 910, Tegucigalpa, M.D.C.



COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

SEGUNDO: El Estatuto del Médico Empleado manda en su artículo 4: *"La presente Ley y su Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que contraten o empleen médicos debidamente registrados en el Colegio Médico de Honduras".*

TERCERO: El artículo 8 en su numeral 2 y 5 de la Ley del Estatuto Médico Empleado manda: *"Los Médicos empleados gozan de los derechos y garantías siguientes: 1) ...; 2) ...; 3) ...; 4) Gozar anualmente de vacaciones remuneradas y reglamentadas en los términos establecidos por esta Ley; y 5) Todos los derechos y garantías consignadas en la Constitución de la República, la presente Ley, el Código de Trabajo, la Ley de Servicio Civil y las demás Leyes aplicables. En todo caso podrá invocar aquellas disposiciones contenidas en dichas leyes cuando le sean más favorables."*

CUARTO: Manda la Ley del Estatuto del Médico Empleado en su artículo 22 reformado que: *"Todo médico empleado tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas y pagadas anticipadamente. La remuneración por el derecho de vacaciones es independiente del salario mensual que el médico percibe como empleado y para su cálculo se tomará como base el promedio del salario ordinario devengado por el médico durante los últimos seis (6) meses. El pago de vacaciones será por cada tipo de jornada de trabajo que el médico desempeñe; para el caso de que labore más de una jornada al servicio de un mismo patrono o empleador"*.

QUINTO: El Estatuto del Médico Empleado manda en su artículo 23 lo siguiente: *"El período de vacaciones del médico empleado, por cada año de trabajo continuo al servicio del mismo patrono, tendrá como duración mínima la que se expresa a continuación: 1) Después de un (1) año de servicios continuos, doce (12) días hábiles consecutivos; 2) Después de dos (2) años de servicios continuos, quince (15) días hábiles consecutivos; 3) Después de tres (3) años de servicios continuos, veinte (20) días hábiles consecutivos; y, 4) Después de cinco (5) años o más de servicios continuos, treinta (30) días hábiles consecutivos."* Relacionado con el artículo 29, *"El médico empleado no podrá ser interrumpido durante sus vacaciones, licencias o permisos, sin embargo, su empleador podrá ordenarle el reintegro por necesidad justificada, en este caso los gastos ocasionados serán a cargo del patrono y el empleado conservará el derecho a reanudarlas."*, aunado a lo antes expuesto el artículo 30 manda: *"Las vacaciones podrán ser acumuladas por dos (2) períodos consecutivos, por causa justificada y podrán ser tomadas en forma continua previa solicitud y aprobación del jefe respectivo."*, el artículo 31 manda: *"El período vacacional será señalado con anticipación de por lo menos tres (3) meses a la fecha en que se iniciare el goce de las mismas. La remuneración a que tiene*



COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

derecho el médico empleado deberá hacerse efectiva dentro de los diez (10) días anteriores al inicio de sus vacaciones."

SEXTO: Las vacaciones remuneradas están reguladas en el Convenio 52 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) lo que hace que este sea un derecho universal, este convenio se aplica a las personas empleadas en empresas y establecimientos públicos o privados, la remuneración que se debe pagar por el período de vacaciones se calcula de acuerdo con la legislación nacional, los contratos colectivos, las sentencias arbitrales, o cualquier otro medio aprobado por la autoridad competente. **SEPTIMO:** Sumado a ello, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud mediante acta de compromisos con el Colegio Médico de Honduras en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su compromiso 6, reconoce la igualdad de derechos de los médicos empleados según su modalidad de contratación comprometiéndose a otorgar los derechos que la Ley del Estatuto Médico Empleado y se Reglamentó de Aplicación establecen, debiendo para esos efectos revisar el presupuesto del año 2025.

CONCLUSIÓN

Esta Asesoría en atención a las normas y fundamentos precitados es del firme criterio que:

PRIMERO: Que como principio rector de las relaciones laborales debe de regir el Derecho Constitucional a la Estabilidad Laboral, en consecuencia, todo médico que trabaje bajo la subordinación de un patrono y realice labores que por su naturaleza sean permanentes debe gozar de los derechos que se derivan de la misma, incluyendo la **antigüedad**, reajuste de salario, **vacaciones ordinarias** y descanso especial profiláctico.

SEGUNDO: Por consiguiente se le debe dar efectivo cumplimiento al goce de los derechos establecidos en la ley como ser las vacaciones ordinarias y el descanso especial profiláctico, estos derechos no se deben ver afectados por ningún tipo de contratación, ya que los mismos **han sido reconocidos como derechos en función de los años que el médico labore para un mismo patrono** y no en función de un tipo de contratación, se deben de considerar los argumentos precitados correspondientes en cuanto a modo, tiempo y forma, procediendo la autorización por parte de la Secretaria de Salud de los días correspondientes al periodo de vacaciones teniendo como sustento legal la antigüedad en el puesto de trabajo de cada médico.

TERCERO: Que mediante acta de compromisos suscrita entre la Secretaría de Salud con el Colegio Médico de Honduras en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), reconoció expresamente los derechos laborales establecidos en la Ley del Estatuto del Médico Empleado

PBX: 2269-1830 al 35, 2228-0866, 2230-0128, 2230-0558, Planta Celular: 9605-0001 FAX: 2269-1831

Boulevard Fuerzas Armadas, frente a Mall Las Cascadas. Apartado Postal No. 810, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.
www.colegiomedico.hn



COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

independientemente del tipo de contratación, por ende, debe otorgar el goce de vacaciones conforme a los años de servicio continuo de cada médico."

Atentamente,

POR LA "JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS"



DR. VÍCTOR GERARDO CASTEJÓN
Secretario Acción Social y Laboral

cc: Archivo
VGC/mir*